

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que los valores correspondientes al equivalente a mudas de ropa deberán ser reajustadas en porcentaje igual al IPC, teniendo en cuenta lo previsto en el título ejecutivo base de la presente acción; razón por la cual, proceda a indicar con precisión y claridad los valores adeudados por concepto de vestuario.

2. Asimismo, proceda a excluir la pretensión número 1.1, toda vez que el acta fue suscrita el 28 de septiembre de 2015 y en la misma se señala: "(...): serán Consignados (...) el 5 de cada mes. (...)".

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 105 de 29/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79aa821b8668e4ff9d67b06e3998000a5e878f347fbd576459273648b0626**

Documento generado en 28/06/2022 01:29:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**